

DONACION DE TERRENOS
PARA LA FORMACION DE LA VILLA
DE LA CONCEPCION DE RIO CUARTO

(Transcripción paleográfica de la escritura)

En esta Villa de la Concepción del Río Cuarto Juridiccion de Cordova, en veinte días del mes de Febrero de mil setecientos noventa y quatro años ante mi el Infrascripto Escrivano publico, y de Real Hacienda, y de los testigos que en su lugar se nominarán parecieron presentes Doña Juana Correa Viuda del Sargento mayor don Ignacio Soria, sus hijos Don Juan José, anombre suio, y de los hijos de su hermano difunto Don Baltazar Soria, Doña Maria Soria, y su nuera Doña Pasquala ojeda Viuda de Dⁿ Alverto Soria, Doña Maria Olguin, viuda de Dⁿ Ventura Balmaceda, a nombre suio, y como tutora de sus hijos menores Doña Agueda Ladron de Guebara, Viuda de Don Lucas Bracamonte, sus hijos don José Antonio, don Cayetano, Don Tomas, Doña Mercedes Bracamonte, y su yerno Juan Josef Cortes, y Mariano y Josef Antonio Cabral, todos vezinos, y dueños de este lugar, á quienes certifico conosco, y prestando voz, y caución de rato, grato pacto manente amanela de fianza por uno, ú otro de sus coherederos que no están presentes, dixeron que por quanto el Señor Marques de Sobre Monte Governador Intendente de esta Provincia entre los proyectos que con su particular eficacia ha puesto en planta para reparo de esta Frontera destruida y aniquilada por el Infiel barbaro enemigo Pampa, ha sido uno de ellos el formar esta dicha Villa mediante cuio establecimiento, se há conseguido hasta lo presente, que sesen sus irrupciones y deseando que dicho establecimiento se aumente para maior seguridad, de que resulta la de sus proprias vidas, y hacienda, y demas vecindario, por el presente instrumento publico, otorgan, conocen, y confiesan, que de su libre y espontanea voluntad, siendo ciertos y sabedores de lo que en el presente caso les corresponde, y reconociendo el beneficio, que de dicha poblacion resulta, al Rey, a la Iglesia, al publico, y a ellos mismos, y a sus proprias familias, séden, renuncian, y traspasan el derecho de propiedad, dominio y señorío que cada uno de ellos tenia y les pertenecia a los terrenos, en que dicha Villa, está fundada, a fin de que su establecimiento sea firme, y estable, con la extencion de siete quadras de oriente aponiente, y otras tantas de súr á Norte, tres mas acada rumbo para egidos, y media legua por cada lado para pastaderos comunes, con la unica condicion que han puesto la dicha D^a. Juana Correa, y su nuera Doña Pascuala Ogeda que se les dexen para sus establecimientos el lugar de la Casa donde havitan con el vaxo inmediato para sus huertas, y sementerias, Don Juan José Soria anombre suio y de sus sobrinos, hijos de su finado hermano Don Baltazar que se le asigne el sitio de su havitacion con el baxo correspondiente para su huerta, y sementerias, y otro inmediato, y con las mesmas circunstancias para dichos sus sobrinos, Doña Maria Olguin que sele dexen su huerta, sembradios y casa libres, y Doña Agueda de Guebara que de las primeras quadras de su pertenencia se haga asignacion de sitios para ella, y sus hijos, y nietos, y los expresados Cabrales que de su pertenencia se les asigne en la parte de egidos para sus sementerias, que con las expresadas circunstancias las donan como se tienen expresado abeneficio de dicho establecimiento, lo que hoído por el dicho Señor Governador Intendente, accepto dicha sección, y donacion con las condiciones expresadas, y mandando á Don Ventura de Echeverria, Comandante de dicha Villa practicase el reparto, y distribución en los térmonios que los otorgantes solicitaban, les dio las gracias correspondientes, en nombre del Rey y del publico, ordenando se tubiese en todos tiempos presente el amor, y franqueza, con que han propendido; a tan util establecimiento, para atenderles como corresponda, y que se agregue esta escritura original, en mi registro para su constancia, y solemnidad, dándose los testimonios que sean necesarios, como el correspondiente documento, acada interesado de su reparto, y posesion, que verificada aquella por el Comandante, se procederá á esta por el Juez archivandose en su poder los documentos interin no haia archivo en que arreglarlos: En cuio Testimonio así lo otorgaron, y firmaron los que supieron con su Señoria y los que no testigos asu ruego y de esta escritura lo fueron Don José Cuerdo, Don Antonio Arias, y Don José Antonio Acosta, vezinos que doy fee en esta papel comun afalta del Sellado - El Marques de sobre Monte - Arruego de Don Tomas, y de Don Cayetano Bracamonte: Fransisco Borja

Soloaga - Arruego de Doña Juana Correa, y de Doña Pascuala Ojeda: Joséf Domingo Velez - Juan Joséf Soria - arruego de mi Suegra Doña Maria Soria - Roque Vilchez - Arruego D^a. Maria Olguin - Manuel Fermin Gonzalez - Por mi, y arruego de mi Suegra Doña Agueda Guebara y De mis cuñados Don Joséf Antonio, Don Tomas, Don Cayetano, y Doña Mercedes Bracamonte - Juan Joséf Cortes - Por mi y arruego de mi hermano Mariano presente, y demas ausentes - Joséf Antonio Cabral - testigo Joséf Antonio Querbo - Testigo Antonio Bricio Arias - Testigo Joséf Antonio Acosta - Ante mi Francisco Xavier Medina Escrivano publico, y de Real Hacienda - Enm^{do} - ala Iglesia - y demis Cuñados - Vale

Concuerta con su original, q^e se halla protocolado en mi registro de escrituras y contratos publicos, al q^e en lo necesario me remito, y demandato del Señor Gov^{or}. Intend^{te} doy el presente en Cordova quince de Julio de mil setecientos, noventa y quatro años, en fee de ello lo signo y firmo. / En testimonio de Verdad / de oficio / Fran^{co} Xav! Medina / Escr^{no} p^{co} y de R! Haz^{da}.